

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	PROTEFISH S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de procesamiento de harina residual, capacidad instalada 5 t/h.
c.	Ubicación	Calle 5 S/N Mz B Lt. 5, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	N° 00322-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	7 de marzo de 2013		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.

1

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**

**7.1 de la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

2

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

<sup>6</sup> **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- **Estudio de Impacto Ambiental.** Calificado favorablemente con el Certificado Ambiental N° 095-2007-PRODUCE/DIGAAP a favor de PROTEFISH S.A.C., para que efectúe la instalación de una planta de harina de residuos de pescado de 5 t/h de capacidad, ubicada en la calle 5 lote 5 y 6 de la Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. La verificación de la implementación de las medidas de mitigación se realizó con la Constancia de Verificación N° 027-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 30 de octubre de 2008.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

Las instalaciones materia de la supervisión incluyeron el área de recepción, la zona de descarga, cocinado, prensado, secado, generación de vapor, puntos de monitoreo de emisiones, sala de ensaque, el área de almacenamiento de producto terminado, las instalaciones de laboratorio, el área de tratamiento de aguas residuales industriales, y el almacén de residuos sólidos.

SUPERVISIÓN REGULAR - PROTEFISH S.A.C.			
N°	COORDENADAS UTM - WGS 84		DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE	
1	0768093	8992299	Entrada PROTEFISH
2	0768077	8992292	Oficina PROTEFISH
3	0768104	8992286	Poza de recepción
4	0768109	8992286	Zona de drenaje
5	0768109	8992290	Zona de almacenamiento de aceites
6	0768105	8992274	Poza de almacenamiento
7	0768108	8992263	Secador rotadisk
8	0768109	8992261	Purificador de vahos
9	0768107	8992244	Lavadora de vahos planta de agua de cola
10	0768053	8992208	Almacén despacho explanada
11	0768094	8992212	Casa de fuerza
12	0768079	8992215	Sala de grupos electrógenos
13	0768097	8992218	Punto de monitoreo antes del tratamiento - poza recolectora
14	0768097	8992217	Punto de monitoreo después del tratamiento
15	0768103	8992234	PTAR domésticas
16	0768101	8992241	Tanque GLP para calderos

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS****7.1 Monitoreo de efluentes**

- Ejecución y presentación de monitoreo de efluentes del proceso.

**7.2 Sistema de tratamiento de efluentes**

- Tratamiento de la sanguaza.
- Tratamiento de efluentes procedentes de los cocinadores.
- Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos.
- Tratamiento de efluentes domésticos.

**7.3 Tratamiento de emisiones**

- Control de las emisiones gaseosas provenientes del sistema de secado.
- Control de las emisiones de material particulado proveniente del sistema de secado.



b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

- Control de las emisiones de calderos y grupos electrógenos.

#### 7.4 Monitoreo de emisiones

#### 7.5 Tratamiento y disposición final de residuos

- Segregación y almacenamiento adecuado de los residuos no peligrosos y peligrosos.
- Contrato con una EPS-RS para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
- Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.

#### 7.6 Almacenamiento de combustibles.

#### 7.7 Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antropogénicos.

#### 7.8 Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.

### VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Durante la supervisión, el administrado no se encontraba en proceso de producción, por encontrarse adecuando los equipos para la ejecución de sus actividades en la segunda temporada de pesca de 2013.
- A la fecha de la supervisión el administrado era socio activo de APROCHIMBOTE, alcanzo copia de la constancia de socio y documentos de pago al mes de febrero de 2013.
- Los efluentes de laboratorio que se generan como resultado del proceso de producción de harina residual son mínimos, siendo que los análisis que se realizan corresponden a determinación de la humedad, granulometría y acidez. Otros análisis que se requieren para el control de la calidad del producto los efectúa un laboratorio acreditado ante el Ministerio de la Producción.
- Las instalaciones del administrado cuentan un sistema aerobio de tipo AQUAFILM para el tratamiento de los efluentes residuales de uso doméstico y de laboratorio. Las aguas residuales post tratamiento son empleadas para el riego de las áreas verdes. A la fecha de la supervisión, debido a la escasa operatividad del sistema, no se había realizado el mantenimiento del mismo (remoción de lodos).
- El administrado realiza segregación, almacenamiento y disposición adecuada de los residuos no peligrosos y peligrosos que son generados en el establecimiento.
- Las instalaciones cuentan con dos calderos. Uno de ellos opera con GLP y el otro con petróleo Bunker R 500, este último se emplea ante alguna contingencia operativa, tales como la falta de abastecimiento de GLP, reparación del caldero, entre otras. Ambos calderos cuentan con trampa de hollín y deflector de gases.
- El administrado ha implementado en su establecimiento las mejoras propuestas en el "Cronograma de inversiones de innovación tecnológica".
- El administrado en el marco de los planes de contingencia realiza cursos de primeros auxilios, uso y manejo de extintores, y estrategias ante situaciones de emergencia, así como ha implementado medidas para el control de plagas.
- Mediante la Carta del 7 de marzo de 2013, cursada por el administrado al OEFA, se informa que las actividades productivas se encuentran paralizadas desde el 20 de diciembre de 2012, motivo por el cual no se habría realizado ningún tipo de monitoreo desde dicha fecha; siendo PROTEFISH S.A.C., asociado de APRO CHIMBOTE, correspondería a este último la presentación del Informe de monitoreo de Cuerpo Marino Receptor.
- Durante la supervisión se constató la presencia de dos puntos de monitoreo de emisiones, uno de ellos localizado en la zona de lavado de vahos (Planta Evaporadora) y el otro al costado del ciclón de finos.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- El administrado alcanzó documentación relacionada a cursos de seguridad industrial, plan HACCP, Buenas Prácticas de Manufactura, control de plagas, primeros auxilios, uso de extintores contra incendios, procesos operacionales de producción, manejo de productos químicos, manejo de residuos sólidos, prevención de la contaminación cruzada, salmonella, enterobacterias y peligros biológicos, limpieza y saneamiento.

#### IX. MUESTREO AMBIENTAL

En la supervisión realizada a las instalaciones de la empresa PROTEFISH S.A.C., no se realizó muestreo alguno.

San Isidro, 01 JUL. 2014

**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

